

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 301 -2022-MDNCH/ALC

Nuevo Chimbote, 07 de Julio del 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2022-5502 seguido por los cónyuges AGUIRRE AROTOMA HECTOR y PÉREZ JARA ENMA ROSALBINA, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, e Informe N° 281-2022-MDNCH/SGSCyDR/JJGG, y;

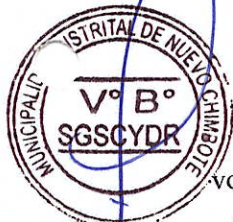
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

Al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se procedió con emitir la Resolución de Alcaldía N° 151-2022-MDNCH/ALC, de fecha Seis de Abril del año Dos Mil Veintidós, que resolvió declarar fundada la solicitud de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Por documento presentado con fecha Dieciséis de Junio del Año Dos Mil Veintidós, la cónyuge PÉREZ JARA ENMA ROSALBINA, solicita se declare la disolución del vínculo Matrimonial; por haber transcurrido más de dos meses de haberse declarado la separación convencional de los cónyuges, la suspensión de sus deberes relativos al lecho y habitación y el finecimiento del régimen de la sociedad de gananciales; por lo que estando a lo señalado en el Informe N° 281-2022-MDNCH/SGSCyDR/JJGG, de fecha 21 de Junio del Año Dos Mil Veintidós, y a lo prescrito en el Artículo 7° de la Ley N° 29227, que establece: "Transcurridos dos (2) meses



de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha

Solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días”. Concordado con lo normado en el Cuarto Párrafo del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, por el cual: “En el caso de los procedimientos seguidos en las Municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial”.

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la pretensión formulada por los administrados, en consecuencia: SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL de los cónyuges AGUIRRE AROTOMA HECTOR y PÉREZ JARA ENMA ROSALBINA, que contrajeron ante la Municipalidad de Miraflores - Lima con fecha Veintiocho de Setiembre del Año Dos Mil Siete, y por cesada la obligación alimenticia entre marido y mujer; debiendo cursarse los partes respectivos al Registro Personal de los Registros Públicos de Ancash y a la Municipalidad de Miraflores –Lima.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución. Encárguese a la Sub. Gerencia de Separación Convencional y Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crencio Domingo Caldas Egusquiza
ALCALDE

C.c.
Interesados
SGSCYDR
Arch

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
V° B°
SGSCYDR
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
NUEVO CHIMBOTE